

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - HOSPITAL GOYENECHE

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-HG-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL III GOYENECHE

Ruc/código :	10296118392	Fecha de envío :	09/07/2025
Nombre o Razón social :	PEREZ ROQUE MANUEL CLEMENTE	Hora de envío :	16:57:42

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En la página 30 de las bases, NUMERAL 3.5.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS LITERAL B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se indica como requisitos: ¿El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 60, 000.00 (SESENTA MIL CON 00/100 SOLES), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda¿.

Al respecto se observa que no se ha considerado un monto facturado acumulado MENOR para los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa; puesto que, al considerarse como documentación de presentación facultativa la solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, a los postores que tengan la condición de MYPE se les debería considerar una menor experiencia del postor en la especialidad de tal manera que se promueva el libre acceso y participación de este tipo de proveedores en los procesos de contratación pública.

En tal sentido, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, Principios rectores de la contratación pública, que rigen las contrataciones, cuyo literal h) Libertad de concurrencia establece lo siguiente: ¿Las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias.¿, solicitamos se considere una menor experiencia del postor en la especialidad distinta a la establecida en las bases para los postores que tengan la condición de MYPE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5.1 Literal: B Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 5, literal h) Libertad de concurrencia de la Ley N° 32069

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El oficial de compra de la entidad en coordinación el area usuaria, ACOGEN SU OBSERVACIÓN, quedando de la siguiente forma en la sección considerativa de las bases.

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 17, 000.00 (Diecisiete mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales al objeto de la convocatoria, durante los diez años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (...) se incluye:

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 17, 000.00 (Diecisiete mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales al objeto de la convocatoria, durante los diez años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - HOSPITAL GOYENECHE
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-HG-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL III GOYENECHE

Ruc/código :	10296118392	Fecha de envío :	09/07/2025
Nombre o Razón social :	PEREZ ROQUE MANUEL CLEMENTE	Hora de envío :	16:57:42

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En la página 32 de las bases, NUMERAL 2.2. FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS LITERAL A. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, para acreditar dicho factor de evaluación se solicita ¿Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017). El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional¿.

Al respecto se observa que para la presentación de las ofertas este factor de evaluación no debe ser considerado porque se vulnera el artículo 5 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, Principios rectores de la contratación pública, que rigen las contrataciones, cuyo literal h) Libertad de concurrencia establece lo siguiente: ¿Las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias.¿. En tal sentido, solicitamos que para la presentación de la oferta se excluya de los factores de evaluación dicho certificado porque no se permitiría el libre acceso y participación de los postores al solicitar este tipo de documentación que otorga un puntaje significativo en la evaluación de la oferta.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2. Literal: A Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 5, literal h) Libertad de concurrencia de la Ley N° 32069

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Oficial de compra de la entidad en coordinación con el área usuaria NO ACOGEN SU OBSERVACIÓN, por lo siguiente:

Conforme al numeral 73.3. del artículo 73 del reglamento "Las bases estándar aprobadas incluyen factores de evaluación obligatorios y facultativos de acuerdo con el objeto del procedimiento de selección y su modalidad, (...).

Mediante Resolución Directoral N.° 0015-2025-EF/54.01 se Aprobó la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

El factor de evaluación objeto de observación, esta establecido en las bases estándar aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo así que no estaría vulnerando ningún principio, a lo contrario este requisito da a conocer que una organización u empresa ha implementado medidas eficaces para prevenir, detectar y abordar el soborno, mejorando su compromiso con la ética y transparencia, y con ello reduce los riesgos legales y de reputación, durante los procedimientos de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - HOSPITAL GOYENECHE
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-HG-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL III GOYENECHE

Ruc/código :	10296118392	Fecha de envío :	09/07/2025
Nombre o Razón social :	PEREZ ROQUE MANUEL CLEMENTE	Hora de envío :	16:57:42

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En la página 33 de las bases, LITERAL C. BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS correspondiente a los factores de evaluación facultativos, se solicita para acreditar dicho factor de evaluación ¿Copia simple del certificado que acredite las Buenas Prácticas Pecuarias, Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria - Ministerio de Agricultura y Riego (SENASA)¿. Al respecto se observa que, haciendo la consulta respectiva con SENASA, se obtuvo como respuesta que dicha entidad no acredita Buenas Prácticas Pecuarias conforme al Decreto Supremo N° 004-2011-AG, aclarando también que SENASA otorga la AUTORIZACION SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS, la cual es otorgada al establecimiento donde se realiza el procesamiento de refrigerado de la leche cruda de bovino, aplicando los prerrequisitos de buenas prácticas de higiene y manipulación de alimentos y HACCP, dentro del establecimiento de procesamiento primario de alimento agropecuario autorizado.

En tal sentido, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, Principios rectores de la contratación pública, que rigen las contrataciones, cuyo literal h) Libertad de concurrencia establece lo siguiente: ¿Las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias.¿, solicitamos se excluya de los factores de evaluación dicho certificado; puesto que, no se permitiría el libre acceso y participación de los postores al solicitar este tipo de documentación que otorga un puntaje significativo en la evaluación de la oferta.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2. **Literal:** C **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 5, literal h) Libertad de concurrencia de la Ley N° 32069

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Oficial de Compras en coordinación con el área usuaria, ACOGEN SU OBSERVACIÓN, para lo cual se ha determinado retirar el señalado requisito con el fin de fomentar mayor participación de postores. Así mismo se reemplazara por el siguiente factor de evaluación facultativo:

MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Evaluación:

Se evaluará que el postor cuente con tarjeta de propiedad del vehículo que será de uso exclusivo para el transporte y entrega de leche fresca de vaca, a la entidad.

Acreditación:

Copia simple de la tarjeta de propiedad del vehículo que será de uso exclusivo para el transporte y entrega de leche fresca de vaca a la entidad.

En concordancia con lo establecido en el Artículo 36 inciso 1 del Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI, el cual dispone que los vehículos destinados al transporte de leche y productos lácteos deben ser de uso exclusivo para alimentos, manteniéndose en condiciones higiénicas y operativas que eviten la contaminación cruzada y garanticen la adecuada conservación de los productos transportados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Quedando de la siguiente forma en la sección considerativa de las bases:

C. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Evaluación:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - HOSPITAL GOYENECHÉ

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-HG-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL III GOYENECHÉ

Se evaluará que el postor cuente con Tarjeta de propiedad del vehículo que será de uso exclusivo para el transporte y entrega de leche fresca de vaca a la entidad.

Acreditación:

Copia simple de la Tarjeta de propiedad del vehículo que será de uso exclusivo para el transporte y entrega de leche fresca de vaca a la entidad.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - HOSPITAL GOYENECHE
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-HG-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LECHE PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL III GOYENECHE

Ruc/código :	10296118392	Fecha de envío :	09/07/2025
Nombre o Razón social :	PEREZ ROQUE MANUEL CLEMENTE	Hora de envío :	16:57:42

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En la página 33 de las bases, LITERAL B. BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEÑO correspondiente a los factores de evaluación facultativos, se solicita para acreditar dicho factor de evaluación ¿Copia simple de certificado que acredita las Buenas Prácticas de Ordeño acorde a la Norma Técnica Peruana NTP 200.200:2021, emitido por SENASA, Inacal u otro organismo acreditador autorizado.¿.

Al respecto se observa que considerar este tipo de certificados como factor de evaluación para la presentación de las ofertas no debe ser considerado porque se vulnera el artículo 5 de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, Principios rectores de la contratación pública, que rigen las contrataciones, cuyo literal h) Libertad de concurrencia establece lo siguiente: ¿Las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias.¿. En tal sentido, solicitamos que para la presentación de la oferta se excluya de los factores de evaluación dicho certificado; puesto que, no se permitiría el libre acceso y participación de los postores al solicitar este tipo de documentación que otorga un puntaje significativo en la evaluación de la oferta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2. **Literal:** B **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 5, literal h) Libertad de concurrencia de la Ley N° 32069

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Oficial de compra de la entidad en coordinación con el area usuaria NO ACOGEN SU OBSERVACIÓN, por lo siguiente:

El Hospital III Goyeneche (Departamento de Nutrición y Dietetica) esta en la obligación de garantizar en todo momento la salud y alimentación de los pacientes conforme a la Ley General de la Salud (Ley N° 26842) que establece el derecho a la salud, que incluye el acceso a una alimentación adecuada y segura.

Por cuanto el requisito en cuestión no vulnera ningún principio, a lo contrario la entidad al solicitar la presentación de este certificado esta garantizando, que la leche destinada para el consumo de los pacientes hospitalizados, haya sido obtenida bajo condiciones adecuadas, segura para el consumo humano y que cumple con estándares de higiene y bienestar animal. Evitando riesgos de enfermedades producidas por bacterias dañinas que pueden causar diarrea, fiebre, calambres estomacales y, en casos más graves.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null